

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE FEBRERO DE 2022.

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, IDENTIFICADIDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

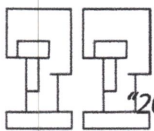
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN LA VILLA DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 16:15 HORAS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA, ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL LIC. ALEXIS NÓE GARAY MARTÍNEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN REPRESENTACIÓN DEL C. EDGAR EDURADO TARANGO VELÁZQUEZ, COMISARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASISTE LA SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, C. NADIA DÍAZ LAVANDEROS, LA ING. MERCEDES ISABEL GARDUÑO MARTÍNEZ, DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EL LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EL LIC. OMAR VARGAS GUADARRAMA, OFICIAL MEDIADOR- CONCILIADOR Y EL LIC. ARIAN FERNANDO CASTRO AGUILAR, OFICIAL CALIFICADOR "A"; BAJO EL SIGUIENTE:



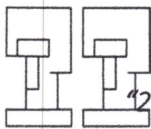
ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 00064/CALIMAYA/IP/2022 Y 00066/CALIMAYA/IP/2022.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 00078/CALIMAYA/IP/2022 Y 00079/CALIMAYA/2022.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00083/CALIMAYA/IP/2022.
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00085/CALIMAYA/IP/2022 Y CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 04211/INFOEM/RR/2020 EMITIDO POR EL PLENO DEL INFOEM.
7. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00089/CALIMAYA/IP/2022.
8. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00092/CALIMAYA/IP/2022.
9. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA PARA EL FORO DE LA CONSULTA CIUDADANA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022-2024.
10. ASUNTOS GENERALES.
11. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PIDE AL SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

EL SECRETARIO CERTIFICA LA EXISTENCIA LEGAL DE QUÓRUM PARA SESIONAR, POR LO QUE SOLICITA A LOS PRESENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE. SE INFORMA QUIÉNES SE ENCUENTRAN Y SE DECLARA QUÓRUM PARA REALIZAR LA TERCER SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, POR LO CUAL SE PIDIÓ AL SECRETARIO PROCEDER A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.



EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, MISMOS QUE APRUEBAN DE MANERA ECONÓMICA, POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LEVANTANDO LA MANO.

TERCER PUNTO. – DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y C. EDGAR EDUARDO TARNAGO VELÁZQUEZ, COMISARIO DE SEGURIDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/23/2022 DE ACUMULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00064/CALIMAYA/IP/2022 Y 00066/CALIMAYA/IP/2022

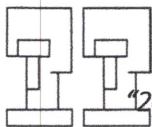
ANTECEDENTES

1. En fecha 02 de febrero de dos mil veintidós, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00064/CALIMAYA/IP/2022	“Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I, II, III, IV y V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII. I.- La bitácora de los recorridos del mes de enero del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. II.- La bitácora de los recorridos del mes de febrero del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. III.- La bitácora de los recorridos del mes de marzo del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. IV.- La bitácora de los recorridos del mes de abril del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. V.- La bitácora de los recorridos del mes de mayo del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. VI.- La bitácora de los recorridos del mes de junio del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. VII.- La bitácora de los recorridos del mes de julio del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. VIII.- La bitácora de los recorridos del mes de agosto del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. IX.- La bitácora de los recorridos del mes de septiembre del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. X.- La bitácora de los recorridos del mes de octubre del 2021 al interior del

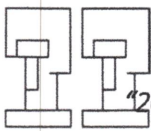
[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the document.]

[Large handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page.]



	Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. XI.- La bitácora de los recorridos del mes de noviembre del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. XII.- La bitácora de los recorridos del mes de diciembre del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. XIII.- La bitácora de los recorridos del mes de enero del 2022 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.". (SIC).
00066/CALIMAYA/IP/2022	"Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I y II. I.- Número de unidades de la policía municipal asignadas al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo para dar el servicio de seguridad pública. II.- Número de elementos de la policía municipal asignadas al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo para dar el servicio de seguridad pública. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.". (SIC).

2. Las solicitudes fueron turnada para su análisis y trámite a la **Comisaria de Seguridad Pública**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
3. Conforme al acuerdo CALIMAYA/CT/09/2021 donde se aprueba el proyecto de clasificación de los documentos denominados "PARTE DE NOVEDADES" correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y el PARTE DE NOVEDADES del periodo de enero a junio de 2021, como **INFORMACIÓN RESERVADA, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS a partir del 16 de julio de 2021 al 16 de julio de 2026**, conforme a lo dispuesto en los numerales QUINCUAGÉSIMO QUINTO de los Lineamientos para la clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
4. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, donde se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.



5. En ese sentido, la Comisaria de Seguridad Pública , el día 15 de febrero de 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los "PARTE DE NOVEDADES" de los meses de julio a diciembre de 2021 y del correspondiente al mes de enero de 2022, los que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, y que son los que obran en los archivos de esta unidad administrativa, solicitando de este modo, la clasificación de dicha información como RESERVADA, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- PARTE DE NOVEDADES DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2021 Y DEL MES DE ENERO DE 2022

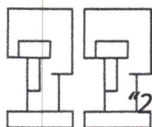
CONSIDERACIONES

I. Competencia.

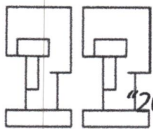
Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones I, II, VIII, IX y XVI de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16 de la Constitución Federal, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.



- d) Los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México establecen que la entrega de información no puede hacerse a particulares, sino sólo a las instancias judiciales que lo requieran.
- e) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral DECIMO OCTAVO que: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.
- Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.
- Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.
- f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y **seguridad**, en los términos que fijan las leyes. [...]”
- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- h) Se considera información reservada la establecida conforme a los artículos 125 y 128 de la Ley de Transparencia del Estado.
- i) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5 o 138 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.
- j) Se cumple con lo dispuesto en el numeral **Vigésimo Tercero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



k) Acuerdo CALIMAYA/CT/09/2021 de la Décimo Cuarta Sesión del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Calimaya 2019- 2021 donde se aprueba el proyecto de clasificación de los documentos denominados "PARTE DE NOVEDADES" correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y el PARTE DE NOVEDADES del periodo de enero a junio de 2021, como INFORMACIÓN RESERVADA, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS a partir del 16 de julio de 2021 al 16 de julio de 2026.

III. Motivación.

El parte de novedades es el documento que registra la operatividad de los elementos de seguridad pública municipal, relativa a sus estrategias, *modus operandi*, tácticas, movimientos, e información en la que se advierte relación directa o se puede advertir patrones constantes o idénticos en los roles y estrategias que actualmente se utilizan para brindar el servicio de Seguridad Pública Municipal.

El revelar el rol de servicio de las elementos que corresponden a días pasados, puede poner en riesgo la labor e integridad de los y las servidoras públicas en mención para días futuros, pues los roles de servicio que en días posteriores y actualmente realizan son idénticos y permiten determinar un patrón constante de actuación de los elementos, las estrategias establecidas, las zonas de cobertura y capacidad de cobertura entre otros factores que pueden afectar el desarrollo de las funciones del servicio, o entorpecer la efectividad de las estrategias establecidas, y permitir la evasión de los controles de prevención que se ejecuten o incluso pongan en riesgo a la ciudadanía resguardada en operativos de entrega de pensión a personas con discapacidad y adultos mayores, así como de los propios elementos en su integridad física.

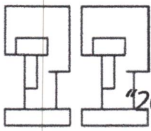
Por lo anterior, la difusión de dicha información lacera en mayor medida los intereses de la colectividad y en razón de ello se solicita proceder a reservarse en términos de ley.

Los documentos denominados "Parte de novedades" de que se trata, se encuentran directamente relacionados con el armamento y equipo táctico de los policías y demás información que identifica las características del equipamiento policial, de radiocomunicación y patrullas que portan cada elemento.

Los documentos "Parte de novedades", revelan estrategias de actuación que pueden ser utilizadas precisamente para dificultar su ejecución, por tanto no es posible su entrega al tratarse de información susceptible de ser clasificada como reservada, en razón de que puede causar un daño, pues al proporcionar información sobre los elementos activos por turno, su nombre, las áreas a que son dispuestos, los horarios y capacidad de atención del servicio, el número de patrulla, entre otros, se estaría dando cuenta de la estrategia de actuación de los cuerpos policiales.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE

[Handwritten signatures and stamps in blue ink]



CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 132, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA:

ACUERDO
CALIMAYA/CT/23/21

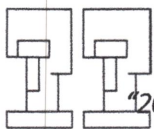
PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUMULACIÓN Y EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "PARTE DE NOVEDADES" CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2021 Y EL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022" COMO INFORMACIÓN RESERVADA, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES QUINCUGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SEGUNDO.- SE ORDENA A LA UT HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALIMAYA Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RESGUARDO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

TERCERO.- SE ORDENA A LA UT, LA PUBLICACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACION, HOMOLOGACION Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACION DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASI COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

CUARTO PUNTO. –DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LA ING. MERCEDES ISABEL GARDUÑO MARTÍNEZ, DIRECTORA DE MEDIO MABIENTE Y ECOLOGÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:



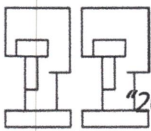
PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/24/2022 DE ACUMULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00078/CALIMAYA/IP/202 Y 00079/CALIMAYA/IP/2022 ANTECEDENTES

- 1. En fecha 08 de febrero de dos mil veintidós, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios que a continuación se propone acumular, para mejor trámite:

Table with 2 columns: FOLIO DE LA SOLICITUD and REQUERIMIENTO. It contains two rows of request details regarding tree pruning and removal permits.

- 2. De lo anterior, las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, el día 22 de febrero de 2022, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información referidas, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los permisos de tala de árboles los que pudieran ser objeto de las solicitudes que nos ocupan, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación de la información que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- NOMBRES Y DIRECCIONES PERSONALES.

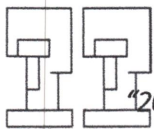
CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."

- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

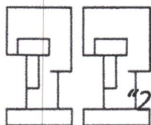
- f) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

- g) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

De conformidad con lo establecido en la solicitud de clasificación, los datos personales a clasificar son:

-EL DOMICILIO: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113,



fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar trámite a las solicitudes 00078/CALIMAYA/IP/2022 y 00079/CALIMAYA/IP/2022.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física, por lo tanto, se:

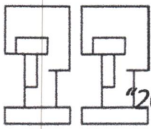
ACUERDA

CALIMAYA/CT/24/2021

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSION PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS PERMISOS PARA PODA DE ÁRBOLES DENTRO DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO A LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO, A.C. EN EL AÑO 2021 Y 2022 , PERMISOS PARA TALA DE ÁRBOLES DENTRO DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO A LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO, A.C. EN EL AÑO 2021 Y 2022, PERMISOS PARA PODA DE ÁRBOLES DENTRO DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO GRUPO PARNELLI S.A. DE C.V. Y/O A HOGARES UNIÓN S.A. DE C.V. DEL AÑO 2016 AL 2022 Y PERMISOS PARA TALA DE ÁRBOLES DENTRO DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO A GRUPO PARNELLI S.A. DE C.V. Y/O A HOGARES UNIÓN S.A. DE C.V. DEL AÑO 2016 AL 2022, COMO RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE 00078/CALIMAYA/IP/2022 y 00079/CALIMAYA/IP/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LAS RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SEÑALADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA RESPUESTAS DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.



ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

QUINTO PUNTO. – DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. ALEXIS NÓE GARAY MARTINEZ, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/25/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00083/CALIMAYA/IP/2022

ANTECEDENTES:

1. En fecha 08 de febrero de dos mil veintidós, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios que a continuación se propone acumular, para mejor trámite:

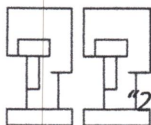
FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00083/CALIMAYA/IP/2022	“Monto de las percepciones mensuales del presidente (a) municipal, síndico (a) y regidores del ayuntamiento, además del tesorero (desglosado por sueldo bruto, gratificaciones, bonos, primas, deducciones, sueldo neto). Copia del talón de pago o recibo de pago al presidente o presidenta municipal.”. (SIC).

2. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Tesorería Municipal, toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas unidades administrativas.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la TESORERÍA MUNICIPAL, el día 09 de febrero de 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los RECIBOS DE NOMINA, los que pudieran ser objeto de las solicitudes que nos ocupan, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación de la información que se anexa a la presente acta.

(Handwritten signatures and stamps in blue ink)



En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- RFC
- DEDUCCIONES
- CÓDIGO QR

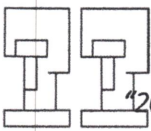
CONSIDERACIONES

I. Competencia.

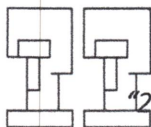
Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial" es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".



- e) A su vez, la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información
- Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:
- Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:
- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
- Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones



previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”

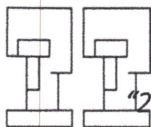
- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

-REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial

-CÓDIGO QR: Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación.

-DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.



Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar trámite a la solicitud 00050/CALIMAYA/IP/2022.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física, por lo tanto, se:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/25/2021

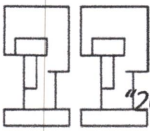
PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSION PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NOMINA, COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00083/CALIMAYA/IP/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA RESPUESTA DE LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ASÍ LO DETERMINARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

SEXTO PUNTO. – DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL C. FELIPE MACAZAGA ROJAS DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA:



PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/26/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 05861/INFOEM/IP/RR/2021 Y PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00085/CALIMAYA/IP/2022.

ANTECEDENTES:

1. En fecha 17 de febrero de dos mil veintidós, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios que a continuación se propone acumular, para mejor trámite:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00085/CALIMAYA/IP/2022	“Que por medio del presente ocuroso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I y II. I. Actas entrega recepción del conjunto o desarrollo urbano Villas del Campo parte de Grupo Parnelli S.A. de C.V. al Ayuntamiento de Calimaya del año 2016 al año 2022. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”. (SIC).

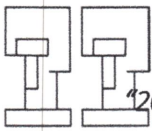
2. En fecha 15 de febrero de 2022, se recibió vía SAIMEX el Recurso de Revisión 05861/INFOEM/IP/RR/2021 de la Solicitud de Información 00310/CALIMAYA/IP/2021, mediante el cual el Resolutivo SEGUNDO ordenó lo siguiente:

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Calimaya, a que asuma competencia y previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue, a través, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, con relación a la entrega del tanque elevado del Conjunto Urbano Villas del Campo, por parte de Grupo Parnelli S.A. de C.V., los documentos donde conste lo siguiente:

- Fechas de entrega;
- Condiciones físicas y técnicas al momento de la entrega, y
- Anexos a la entrega.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp and several illegible signatures.]



3. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Dirección de Desarrollo Urbano toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas unidades administrativas.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la Dirección de Desarrollo Urbano el día 22 de febrero de 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida y cumplimiento al Recurso de Revisión antes enunciado, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, objeto de las solicitud que nos ocupa, pidiendo de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación de la información que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- NOMBRES
- DOMICILIO DEL PARTICULAR
- INE
- FIRMA DEL PARTICULAR

CONSIDERACIONES

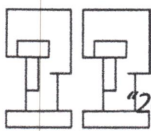
I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

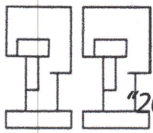
- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino

(Handwritten signatures and stamps)



en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial” es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”.
- e) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”
- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.



- h) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- i) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

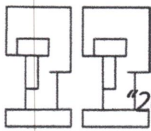
III. Motivación.

-EL DOMICILIO: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

-FIRMAS: El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que "los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones", son datos personales. Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 05861/INFOEM/IP/RR/2021 Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 00085/CALIMAYA/IP/2022.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física, por lo tanto, se:



ACUERDA

CALIMAYA/CT/26/2021

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSION PÚBLICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO POR PARTE DEL GRUPO PARNELLI S.A DE C.V AL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA", ASÍ COMO "SUS ANEXOS", EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

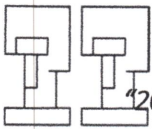
SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADOS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y EN SU CASO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

SÉPTIMO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. OMAR GUADARRAMA VARGAS OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/27/2022 CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00089/CALIMAYA/IP/2022.



ANTECEDENTES

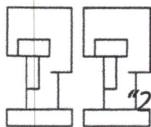
1. En fecha 17 de febrero de dos mil veintidós, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios que a continuación se propone acumular, para mejor trámite:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00089/CALIMAYA/IP/2022	"solicito copia del libro de registro de expedientes de la oficina de mediacion y conciliacion, correspondiente al periodo del 1 de enero del 2021 al 18 de febrero del 2022 de acuerdo a lo que establece la ley organica del estado de mexico en su Artículo 150, la cual dice: - Son facultades y obligaciones de: I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores: d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;" (SIC).

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite a la **Oficialía Mediadora-Conciliadora**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.
4. En ese sentido, la **Oficialía Mediadora- Conciliadora**, el día 22 de febrero de 2022, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información referidas, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos AL LIBRO FLORETE DE REGISTRO DE LA OFICIALIA MEDIADORA- CONCILIADORA el que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupan, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- NOMBRES



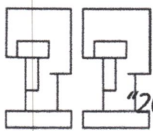
CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que.
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o



III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

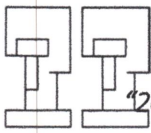
Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- f) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- g) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

De conformidad con lo establecido en la solicitud de clasificación, los datos personales a clasificar son:

-El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que “los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que



identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones”, son datos personales. Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar trámite a la solicitud 00089/CALIMAYA/IP/2022, considerando que el derecho de Acceso a la Información se satisface con la versión pública vista y presentada ante este Comité.

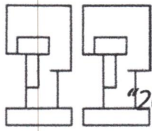
Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física, por lo tanto, se:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/27/2021

PRIMERO. SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN Y VERSION PÚBLICA DEL “ LIBRO FLORETE DE LA OFICIALIA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN”, COMO RESPUESTAS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00089/CALIMAYA/IP/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LAS RESPUESTAS DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

OCTAVO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. ARIAN FERNANDOCASTRO AGUILAR, OFICIAL CALIFICADOR "A" DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/28/2022 CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00092/CALIMAYA/IP/2022.

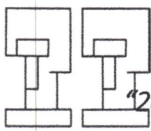
ANTECEDENTES

1. En fecha 17 de febrero de dos mil veintidós, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios que a continuación se propone acumular, para mejor trámite:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00092/CALIMAYA/IP/2022	"solicito copia del libro de registro donde se acento todo lo actuado por el Lic. Omar vargas Guadarrama, en el periodo que comprende del 1 de enero del 2021 al 18 de febrero del 2022, tal como lo establece la ley organica del estado de mexico, que en el Artículo 150, establece: .- Son facultades y obligaciones de: II. De los Oficiales Calificadores: e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;" (SIC).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Oficialía Calificadora "A", toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta

(Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the page)



para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

- 4. En ese sentido, la Oficialía Calificadora, el día 22 de febrero de 2022, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información referidas, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos al "LIBRO FLORETE DE LA OFICIALIA CALIFICADORA" el que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupan, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- NOMBRES

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

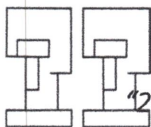
Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- h) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

Vertical handwritten signatures and stamps on the right margin.



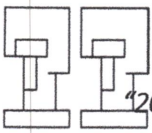
- i) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- j) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- k) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”

- l) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

- m) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.



- n) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

De conformidad con lo establecido en la solicitud de clasificación, los datos personales a clasificar son:

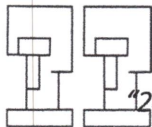
-El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que "los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones", son datos personales. Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar trámite a la solicitud 00092/CALIMAYA/IP/2022, considerando que el derecho de Acceso a la Información se satisface con la versión pública vista y presentada ante este Comité.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física, por lo tanto, se:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/28/2021



PRIMERO. SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN Y VERSION PÚBLICA DEL “LIBRO FLORETE DE LA OFICIALIA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN”, COMO RESPUESTAS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00092/CALIMAYA/IP/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LAS RESPUESTAS DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.

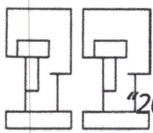
ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

DÉCIMO PUNTO. – EN EL USO DE LA PALABRA LA ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONJUNTO CON LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, LOS AVISOS DE PRIVACIDAD PARA EL FORO DE CONSULTA CIUDADANA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022- 2024, EN SUS VERSIONES INTEGRAL Y SIMPLIFICADA QUE SE ANEXAN A CONTINUACIÓN:

AVISO DE PRIVACIDAD DEL FORO DE CONSULTA CIUDADANA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022-2024.

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es responsable del tratamiento de los datos personales requeridos para la correcta atención ciudadana, gestión de servicios y el desempeño de las funciones derivadas de las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos legales vigentes, para la realización del foro de Consulta Ciudadana para la integración del plan de Desarrollo Municipal 2022.

En tal virtud, y con el objeto de que conozcan la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuentan en esta materia, se les informa:



¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A los servidores públicos que laboran en la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación así como a los particulares e instituciones que se encuentren en algún proceso, programa, trámite o servicios de los que ofrece esta unidad administrativa o que por la naturaleza de las funciones redunde en relaciones institucionales u oficiales.

¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

¿Qué es un dato personal?

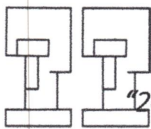
Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de datos.

¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, Información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

¿Qué es el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, "La Ley") define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.



¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?

La Ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad.

De igual manera, regula la tramitación de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

I. La denominación del responsable.

Ayuntamiento de Calimaya

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

A) Nombre de la Titular:

Lic. Amada Rodríguez Ibarra

B) Cargo:

Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

C) Área o Unidad Administrativa:

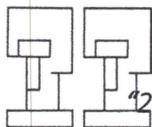
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

D) Correo electrónico:

uippe@calimaya.gob.mx

E) Teléfono:

7221715202



III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

Nombre del sistema y/o base de datos personales:

- a. Base de Datos de la Consulta Ciudadana 2022: Nombre, teléfono y localidad de procedencia.

IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que sensibles.

Con el objeto de cumplir la finalidad de los procesos de manejo de atención ciudadana, servicios, trámites, funciones y atribuciones que realiza la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación., se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

Datos de identificación: Nombre, teléfono y localidad de procedencia.

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

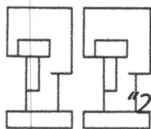
La entrega de los datos personales ya referidos en el presente aviso es de naturaleza facultativa, tiene por finalidad el control y acceso de los ciudadanos o autoridades auxiliares, así como establecer contacto y comunicación con el ciudadano para confirmar la veracidad de la información y dar seguimiento a su audiencia, trámite o procedimiento iniciado hasta su cabal conclusión, así mismo para el registro de asistencia al Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de cualquier medio de solicitud, formulario, plantilla o registro y/o la entrega de los datos y documentos requeridos para la realización de cualquier trámite o servicio. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención también son susceptibles de protección.

VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

El otorgamiento de los datos particulares es facultativa, en caso de que el titular se negara a otorgarlos, tendrá como consecuencia estar en imposibilidad de realizar el trámite que pretende llevar a cabo o estar imposibilitado a estar inscrito a cualquier evento que la misma Unidad administrativa convoque.

Cuando se trate de



VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.

Finalidades principales de tratamiento: La realización del foro de consulta ciudadana para la elaboración del plan de Desarrollo Municipal que encabeza la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/os solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de la Unidad administrativa.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular.

VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará.

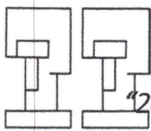
No existe transferencia de datos a ninguna dependencia.

Fuera de estos supuestos o de las excepciones previstas por el artículo 66 de la Ley, los datos personales no podrán ser transmitidos o difundidos a persona alguna, sin que exista el consentimiento expreso del titular de los mismos.

IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

Los mecanismos o medios para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia consisten en su libre derecho de manifestarlo por escrito ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, donde se le informará de las consecuencias de dicha negativa en relación con los trámites, registros o servicios que esté realizando ante la misma; lo anterior sin perjuicio de que el titular pueda ejercer su derecho de excepciones al derecho de cancelación de datos personales en los términos previstos por el artículo 102 de la Ley de la materia.

X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus



solicitudes.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

Dichos derechos se podrán ejercer indistintamente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM, www.sarcoem.org.mx y/o www.plataformadetransparencia.org.mx) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya.

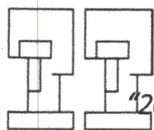
XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.

De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos personales, cuando éstos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita atentamente establecer comunicación con la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, para poder proponerle una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en el cual indique lo siguiente:

a. Nombre completo.



- b. Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva.
- c. Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- d. Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- e. Firma autógrafa o huella digital.

Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

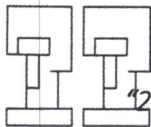
En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Este aviso de privacidad es un documento controlado. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente documento deberá ser reportada en el apartado identificado como "control de cambios".

CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Paginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha
01	Todas	Registro de la base de datos personales en el sistema INTRANET que lleva por nombre : Base de Datos de la Consulta Ciudadana 2022.	18/02/2022



Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del Ayuntamiento de Calimaya, en la siguiente dirección <https://www.calimaya.gob.mx>, en el apartado de Transparencia/Avisos de Privacidad, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, del Ayuntamiento de Calimaya.

V. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Lic. Amada Rodríguez Ibarra, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, del Ayuntamiento de Calimaya.

XV.- El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Jardín Carneado no.1, Col. Centro, México, C.P. 50200 Tel: 7221715202, oficina de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, del Ayuntamiento de Calimaya.

XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

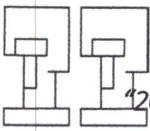
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.

La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 15; 29 fracción V y 139 fracción I.



Artículo 15.- Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.

Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.

La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulan las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

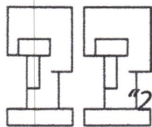
Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en sus artículos 18 fracción VI; 19 fracción I, VII y X; y 20 fracciones I y II.

Artículo 18.- Compete a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VI. Asegurar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones que se habrán de realizar para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo;

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para



el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;

X. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Municipio para los próximos 30 años y en su caso readecuarlo cada tres años;

Artículo 20.- Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;

II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;

- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en sus artículos 18 fracción VI, 19 fracción III incisos a, b y c; 21, 22 fracción I; y 24 fracción I.

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas;

Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación tendrán las siguientes funciones:

III. En materia de planeación:

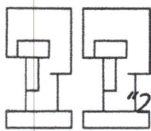
a) Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, en los programas sectoriales, regionales y especiales, de acuerdo al ámbito de su responsabilidad;

b) Coordinar la integración, y en su caso, actualización o reconducción de los programas anuales que integran su proyecto de presupuesto por programas;

c) Integrar y promover, en la materia de su competencia, una cartera de proyectos prioritarios de inversión, para el desarrollo integral del Estado;

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y



Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. **Diagnóstico.**- El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico sociales, de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos. El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos

Artículo 24.- Para la elaboración e integración de los planes y programas en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

I. **Foros temáticos abiertos**

- Manual para la elaboración de los Planes de Desarrollo Municipal 2022- 2024 en su anexo con número 10 “Consulta Ciudadana”.
- Bando Municipal de Calimaya vigente en su artículo 107.
Donde se encuentran establecidas las atribuciones con las que cuenta la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, del Ayuntamiento de Calimaya.
- Convocatoria para la realización de los Foros de Consulta Ciudadana para la integración del Plan de Desarrollo Municipal de Calimaya 2022-2024.

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

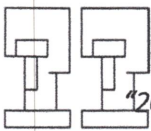
En razón del procedimiento de que se trata, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, no le es aplicable el presente apartado.

XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

-Jardín Carneado no.1, Colonia Centro, Calimaya, México.

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales. En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, o bien podrá



dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

INFOEM, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, teléfono (722) 226 1980. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, emitidos mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01- 15/12/2017-08 del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA
FEBRERO 2022**

**LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE
CALIMAYA**

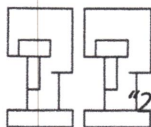
Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200.
Número telefónico: 7221715202.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DEL FORO DE CONSULTA CIUDADANA PARA LA
INTEGRACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022-2024.**

Con fundamento en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por el Ayuntamiento de Calimaya serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables. Éstos serán requeridos con la finalidad de llevar a cabo el foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.

Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.

Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica:
www.sarcoem.org.mx.



También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

Ayuntamiento de Calimaya

FEBRERO 2022

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

Número telefónico: 7221715202.

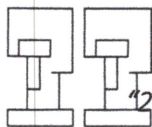
LA PRESIDENTE SUPLENTE INSTRUYE AL SECRETARIO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES LA APROBACIÓN DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA PARA EL FORO DE CONSULTA CIUDADANA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022- 2024 Y:

ACUERDA CALIMAYA/CT/29/2021

PRIMERO. SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA PARA EL FORO DE CONSULTA CIUDADANA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022- 2024.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE SE PUBLIQUEN EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, Y SE ANEXEN A LA CONVOCATORIA DEL FORO DE CONSULTA CIUDADANA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022- 2024.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SU PUNTUAL SEGUIMIENTO Y OPORTUNA NOTIFICACIÓN AL INFOEM.



ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

DÉCIMO PUNTO.- EN DESAHOGO DEL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTE SUPLENTE INTRUYE AL SECRETARIO PREGUNTAR A LOS ASINTENTES SOBRE ASUNTOS GENERALES A TRATAR, MISMOS QUE NO SE MANIFIESTAN POR LOS PRESENTES.

DÉCIMO PRIMER PUNTO.- EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO EXPRESÓ: UNA VEZ DESAHOGADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, INFORMO A LA PRESIDENTA SUPLENTE, QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

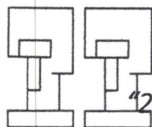
EN USO DE LA VOZ LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, SIENDO LAS 17:35 HORAS DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO

LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA
ENCARGADA DE DATOS PERSONALES



LIC. ALEXIS NOÉ GARAY MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

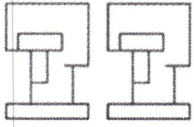
ING. MERCEDES ISABEL GARDUÑO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

LIC. OMAR VARGAS GUADARRAMA
OFICIAL MEDIADOR- CONCILIADOR Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

LIC. ARIAN FERNANDO CASTRO AGUILAR
OFICIAL CALIFICADOR "A" Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. NADIA DÍAZ LAVANDEROS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO, Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL FIRMARON AL MARGEN Y AL CALCE, EN UN TANTO, QUIENES EN ESTA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, INTERVINIERON. -----



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 15 de febrero de 2022.
PMC/CSPM/056/2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

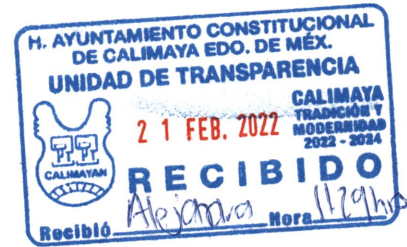
Al comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

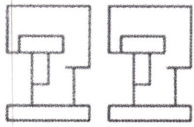
Área solicitante: Comisaria de Seguridad Pública Municipal.

Número de folio de la solicitud: 00064/CALIMAYA/IP/2022.

Modalidad de entrega: SAIMEX.



<p>Solicitud</p>	<p>00064/CALIMAYA/IP/2022.—"Que por medio del presente ocuro, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I, II, III, IV y V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII. I.- La bitácora de los recorridos del mes de enero del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. II.- La bitácora de los recorridos del mes de febrero del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. III.- La bitácora de los recorridos del mes de marzo del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. IV.- La bitácora de los recorridos del mes de abril del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. V.- La bitácora de los recorridos del mes de mayo del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. VI.- La bitácora de los recorridos del mes de junio del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. VII.- La bitácora de los recorridos del mes de julio del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. VIII.- La bitácora de los recorridos del mes de agosto del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. IX.- La bitácora de los recorridos del mes de septiembre del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. X.- La bitácora de los recorridos del mes de octubre del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. XI.- La bitácora de los recorridos del mes de noviembre del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. XII.- La bitácora de los recorridos del mes de diciembre del 2021 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. XIII.- La bitácora de los recorridos del mes de enero del 2022 al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo por parte de la policía municipal de Calimaya. La anterior petición conforme lo</p>
------------------	---



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

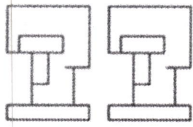
2022 - 2024

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

	establece el artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (SIC)
Documento que dan respuesta:	Acuerdo CALIMAYA/CT/09/21 acta de fecha 16/07/21 y partes de novedades de julio 2021, a enero de 2022.
Información a Clasificar	El total de parte de novedades de los meses de julio a diciembre de 2021 y del mes de enero al 15 de febrero de 2022
Tipo de Clasificación	Reserva en su totalidad
Fundamento Legal	<p>Artículo 120, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos General de en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>La solicitud de reserva no alude a los establecido por el artículo 5, 138, ni 148 de la Ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X de este ordenamiento.</p> <p>El artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño establecida en el artículo 129 de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda. III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. <p>Así como lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]

[Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the page]



CALIMAYA

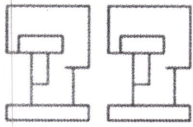
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Justificación de la clasificación	Los documentos guardan relación directa y se pueda advertir de los mismos un patrón constante o idéntico a los roles y estrategias que actualmente se utilizan para brindar servicio. El revelar el rol de servicio de los elementos que corresponden a día pasados, podría poner en riesgo la labor e integridad de los y las servidoras públicas en mención, y los roles de servicio que en días posteriores fueran idénticos o permitan determinar un patrón constante de actuación de los elementos, las estrategias establecidas, las zonas de riesgo, entre otros factores que pudieran afectar el desarrollo de las funciones del servicio, que entorpezcan la efectividad de las estrategias establecidas, permitan la evasión de los controles de prevención que se ejecutan, entonces se debe analizar y en su caso determinar si la difusión de dicha información lacera en mayor medida los interés de la colectividad y en razón de ello pueda reservarse en términos de ley. Esto resultaría procedente pues los documentos de que se trata, se encuentran directamente relacionados con el armamento y equipo táctico de los policías y demás información que identifique las características de equipamiento policial, de radiocomunicación y patrullas que portan cada elemento. Además revelan estrategias de actuación y pueden ser utilizadas precisamente para dificultar su ejecución haciendo que no es posible su entrega, al tratarse de información susceptible de ser clasificada como reservada, en razón de que puede causar un daño, pues al proporcionar información sobre los elementos activos por turno, su nombre, las áreas a que son dispuestos, los horarios y capacidad de atención del servicio, el número de patrulla, entre otros, se estaría dando cuenta de la estrategia de actuación de los cuerpos policiales.
PRUEBA DE DAÑO Y DE INTERÉS PÚBLICO:	Se deberá analizar que la clasificación parcial, no se traduce en un medio restrictivo al derecho de

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

	acceso a la información, en virtud de que la misma prevalece al proporcionar versiones públicas para proteger los derechos más importantes, como son la vida, la salud y la seguridad de las personas, además que con la protección de la información se ayuda a mantener el orden y paz social, al no menoscabar los planes, estrategias, tecnologías, información o sistemas de comunicaciones de las áreas a cargo de los elementos policiales.
PERÍODO DE RESERVA:	5 Años.
JUSTIFICACIÓN DEL PERÍODO	Artículo 120, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, numeral CUADRAGÉSIMO NOVENO de los lineamientos Generales e Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La solicitud se reserva no alude a los establecido por el artículo 5, 138 ni 148 de la Ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple, en la solicitud de reserva con lo dispuesto por lo artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135,136,140 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X de este ordenamiento. Así como lo dispuesto por lo artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México.
FECHA DE DESCLASIFICACION:	15 DE FEBRERO DE 2026

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

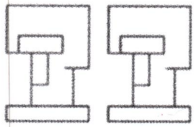
ATENCIÓN



EDGAR EDUARDO FARANGO VELA ZQUEZ
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo
EETV/ndI*

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Calimaya, Estado de México a 15 de febrero de 2022.

PMC/CSPM/057/2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

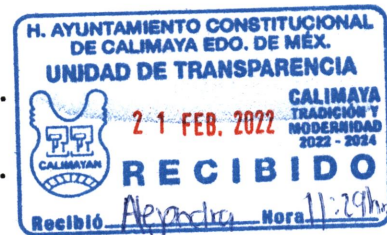
Al comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

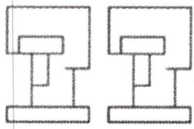
Área solicitante: Comisaria de Seguridad Pública Municipal.

Número de folio de la solicitud: 00066/CALIMAYA/IP/2022.

Modalidad de entrega: SAIMEX.



Solicitud	00066/CALIMAYA/IP/2022 “Que por medio del presente ocuro, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I y II. I.- Número de unidades de la policía municipal asignadas al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo para dar el servicio de seguridad pública. II.- Número de elementos de la policía municipal asignadas al interior del Conjunto Urbano Villas del Campo para dar el servicio de seguridad pública. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (SIC)
Documentos que dan respuesta:	Acuerdo CALIMAYA/CT/09/21 acta de fecha 16/07/21 y partes de novedades de julio 2021, a enero de 2022. <i>Doc.s Reservados 4</i>
Información a Clasificar	El total de parte de novedades de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021 y parte de novedades de enero de 2022
Tipo de Clasificación	Reservada en su totalidad
Fundamento Legal	Artículo 120, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos General de en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

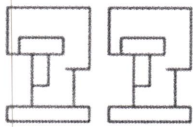
“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

	<p>La solicitud de reserva no alude a los establecido por el artículo 5, 138, ni 148 de la Ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X de este ordenamiento.</p> <p>El artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño establecida en el artículo 129 de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. <p>Así como lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>
Justificación de la clasificación	<p>Los documentos guardan relación directa y se pueda advertir de los mismos un patrón constante o idéntico a los roles y estrategias que actualmente se utilizan para brindar servicio. El revelar el rol de servicio de los elementos que corresponden a día pasados, podría poner en riesgo la labor e integridad de los y las servidoras públicas en mención, y los roles de servicio que en días posteriores fueran idénticos o permitan determinar un patrón constante de actuación de los elementos, las estrategias establecidas, las zonas de riesgo, entre otros factores que pudieran afectar el desarrollo de las funciones del servicio, que entorpezcan la efectividad de las estrategias establecidas, permitan la evasión de</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the table.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the table.]

Comisaría de Seguridad Pública Municipal
de Calimaya, México.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

	<p>los controles de prevención que se ejecutan, entonces se debe analizar y en su caso determinar si la difusión de dicha información lacera en mayor medida los interés de la colectividad y en razón de ello pueda reservarse en términos de ley. Esto resultaría procedente pues los documentos de que se trata, se encuentran directamente relacionados con el armamento y equipo táctico de los policías y demás información que identifique las características de equipamiento policial, de radiocomunicación y patrullas que portan cada elemento. Además revelan estrategias de actuación y pueden ser utilizadas precisamente para dificultar su ejecución haciendo que no es posible su entrega, al tratarse de información susceptible de ser clasificada como reservada, en razón de que puede causar un daño, pues al proporcionar información sobre los elementos activos por turno, su nombre, las áreas a que son dispuestos, los horarios y capacidad de atención del servicio, el número de patrulla, entre otros, se estaría dando cuenta de la estrategia de actuación de los cuerpos policiales.</p>
<p>PRUEBA DE DAÑO Y DE INTERÉS PÚBLICO:</p>	<p>Se deberá analizar que la clasificación parcial, no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, en virtud de que la misma prevalece al proporcionar versiones públicas para proteger los derechos más importantes, como son la vida, la salud y la seguridad de las personas, además que con la protección de la información se ayuda a mantener el orden y paz social, al no menoscabar los planes, estrategias, tecnologías, información o sistemas de comunicaciones de las áreas a cargo de los elementos policiales.</p>
<p>PERÍODO DE RESERVA:</p>	<p>5 Años.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN DEL PERIÓDO</p>	<p>Artículo 120, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, numeral CUADRAGÉSIMO NOVENO de los lineamientos Generales e Materia de Clasificación</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

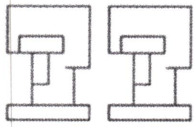
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comisaria de Seguridad Pública Municipal de Calimaya, México:

Tel: (722) 1 71 61 76 y/o 1 71 73 78



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

	<p>y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>La solicitud se reserva no alude a los establecido por el artículo 5, 138 ni 148 de la Ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple, en la solicitud de reserva con lo dispuesto por lo artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135,136,140 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X de este ordenamiento.</p> <p>Así como lo dispuesto por lo artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>
FECHA DE DESCLASIFICACION:	ENERO DE 2026 <i>15/02/2026</i>

ATENTAMENTE

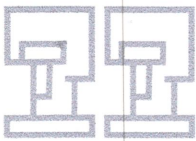
EDGAR EDUARDO TARANGO VELAZQUEZ
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



Cc.p.

Archivo
EETV/ndI*

[Handwritten signatures and marks]



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 22 de febrero de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Número de folio de la solicitud: 00078/CALIMAYA/IP/2022

Modalidad de entrega: SAIMEX.

SOLICITUD:	00078/CALIMAYA/IP/2022: "Que por medio del presente curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I y II. I.- Permisos para poda de árboles dentro del Conjunto Urbano Villas del Campo a la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. en el año 2021 y 2022. II.- Permisos para tala de árboles dentro del Conjunto Urbano Villas del Campo a la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. en el año 2021 y 2022. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.". (SIC)
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	PERMISOS DE PODA DE ÁRBOLES
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	- NOMBRES - DOMICILIO
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Los Datos Personales hacen ubicable e identificables a los titulares de los mismos.

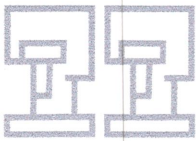
Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

[Handwritten signature]

ING. MERCEDES ISABEL GARDUÑO MARTÍNEZ

DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA





CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 22 de febrero de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Número de folio de la solicitud: 00079/CALIMAYA/IP/2022

Modalidad de entrega: SAIMEX.

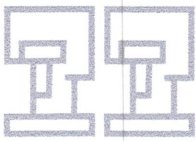
SOLICITUD:	00079/CALIMAYA/IP/2022: "Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I y II. I.- Permisos para poda de árboles dentro del Conjunto Urbano Villas del Campo Grupo Parnelli S.A. de C.V. y/o a Hogares Unión S.A. de C.V. del año 2016 al 2022. II.- Permisos para tala de árboles dentro del Conjunto Urbano Villas del Campo a Grupo Parnelli S.A. de C.V. y/o a Hogares Unión S.A. de C.V. del año 2016 al 2022. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." . (SIC)
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	PERMISOS DE PODA DE ÁRBOLES
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	- NOMBRES - DOMICILIO
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Los Datos Personales hacen ubicable e identificables a los titulares de los mismos.

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

ING. MERCEDES ISABEL GARDUÑO MARTÍNEZ

DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA





CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 22 de febrero de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: TESORERÍA MUNICIPAL

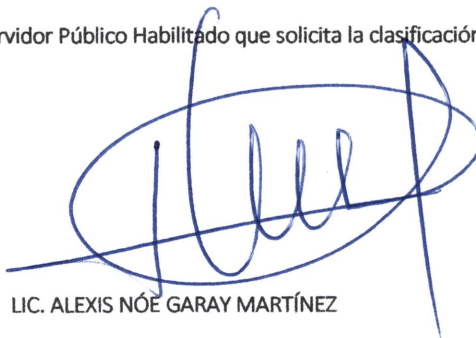
Número de folio de la solicitud: 00083/CALIMAYA/IP/2022

Modalidad de entrega: SAIMEX.

SOLICITUD:	00083/CALIMAYA/IP/2022: "Monto de las percepciones mensuales del presidente (a) municipal, síndico (a) y regidores del ayuntamiento, además del tesorero (desglosado por sueldo bruto, gratificaciones, bonos, primas, deducciones, sueldo neto). Copia del talón de pago o recibo de pago al presidente o presidenta municipal. ".(SIC)
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	RECIBO DE NOMINA
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	- RFC - CÓDIGO QR - DEDUCCIONES
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Los Datos Personales hacen ubicable e identificables a los titulares de los mismos.

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:



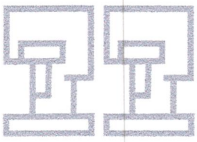

LIC. ALEXIS NOÉ GARAY MARTÍNEZ

TESORERO MUNICIPAL









"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 22 de febrero de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Número de folio de la solicitud: 00085/CALIMAYA/IP/2022
Modalidad de entrega: SAIMEX.

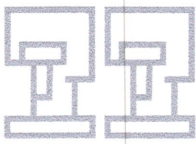
SOLICITUD:	00085/CALIMAYA/IP/2022: "Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I y II. I. Actas entrega recepción del conjunto o desarrollo urbano Villas del Campo parte de Grupo Parnelli S.A. de C.V. al Ayuntamiento de Calimaya del año 2016 al año 2022. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ".(SIC)
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	RECIBO DE NOMINA
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	<ul style="list-style-type: none"> - NOMBRES - DOMICILIO DEL PARTICULAR - INE - FIRMA DEL PARTICULAR
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Los Datos Personales hacen ubicable e identificables a los titulares de los mismos.

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA





CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 22 de febrero de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: OFICIALIA MEDIADORA- CONCILIADORA

Número de folio de la solicitud: 00089/CALIMAYA/IP/2022

Modalidad de entrega: SAIMEX.

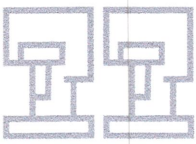
SOLICITUD:	00089/CALIMAYA/IP/2022: "solicito copia del libro de registro de expedientes de la oficina de mediación y conciliación, correspondiente al periodo del 1 de enero del 2021 al 18 de febrero del 2022 de acuerdo a lo que establece la ley organica del estado de mexico en su Artículo 150, la cual dice: - Son facultades y obligaciones de: I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores: d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;". (SIC)
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	LIBRO FLORETE DE LA OFICIALIA MEDIADORA CONCILIADORA
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	- NOMBRES
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Los Datos Personales hacen ubicable e identificables a los titulares de los mismos.

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

LIC. OMAR VARGAS GUADARRAMA

OFICIAL MEDIADOR- CONCILIADOR DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA





CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 22 de febrero de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: OFICIALIA MEDIADORA- CONCILIADORA

Número de folio de la solicitud: 00092/CALIMAYA/IP/2022

Modalidad de entrega: SAIMEX.

SOLICITUD:	00092/CALIMAYA/IP/2022: "solicito copia del libro de registro donde se acento todo lo actuado por el Lic. Omar vargas Guadarrama, en el periodo que comprende del 1 de enero del 2021 al 18 de febrero del 2022, tal como lo establece la ley organica del estado de mexico, que en el Artículo 150, establece: - Son facultades y obligaciones de: II. De los Oficiales Calificadores: e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado; ".(SIC)
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	LIBRO FLORETE DE LA OFICIALIA CALIFICADORA
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	- NOMBRES
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Los Datos Personales hacen ubicable e identificables a los titulares de los mismos.

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:



LIC. ARIAN FERNANDO CASTRO AGUILAR

OFICIAL CALIFICADOR "A" DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA